



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar la sentencia correspondiente dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido de mutuo acuerdo y a través de Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ** y el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE**.

LA DEMANDA

La señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ** y el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** presentaron de mutuo acuerdo demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio de matrimonio civil por ellos contraído, basados en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 20 de junio de 2016 en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal del municipio El Dorado, departamento del meta.

SEGUNDO: En el acta contentiva de dicho matrimonio las partes declararon legitimar a su hijo **E. F. H.**, nacido el veintiuno (21) de octubre de 2013, menor que se encuentra registrado en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales bajo el indicativo serial 52954539, NUIP 1.056.129.809.

TERCERO: Durante la vigencia del matrimonio tuvo lugar el nacimiento de **I. F. H.**, el día 18 de octubre de 2018, menor que se encuentra registrada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales bajo el indicativo serial No. 59827638, NUIP 1.056.140.710.

CUARTO: El matrimonio referido en el hecho primero se registró en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, el 17 de octubre de 2023, bajo el indicativo serial 7464035 (LIBRO DE VARIOS/TOMO 130/FOLIO 77), tal y como se recuenta en las escrituras públicas 1297/2023 y 1371/2023, ambas extendidas ante la prenotada autoridad registral.

QUINTO: Los cónyuges, de forma libre, espontánea y voluntaria, han decidido solicitar de mutuo acuerdo el divorcio de su matrimonio civil. Asimismo, han optado por resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que surgieron entre ellos, tanto por la unión descrita en el hecho primero de la demanda, como en beneficio de sus hijos.

SEXTO: La sociedad conyugal entre las partes se encuentra vigente con un activo bruto de cero pesos y un pasivo total de cero pesos. Ello obedece a que: (i) no se

pactaron capitulaciones matrimoniales; (ii) los bienes que llevaron al matrimonio eran bienes propios de cada cónyuge; (iii) no existen deudas de la sociedad conyugal; (iv) Durante la vigencia de la relación no se adquirieron bienes que hagan parte de la sociedad conyugal, ni existe cualquier otro emolumento susceptible de adjudicación, partición y/o liquidación.

SÉPTIMO: La cohabitación de los cónyuges se encuentra suspendida y así se mantendrá a partir del momento en que se profiera la correspondiente sentencia que decrete el divorcio por mutuo acuerdo.

OCTAVO: Con el fin de garantizar los derechos de los menores *E. F. H.* e *I. F. H.*, las partes acuerdan las siguientes estipulaciones:

Custodia, tenencia y cuidado personal

Estarán a cargo de **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ**, quien en su calidad de progenitora se compromete a brindarle un considerado ejemplo y protección, salvaguardando, entre otras cuestiones, la figura del otro progenitor y de la familia en general.

En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores pasarán de forma inmediata a manos de su padre **ANTHONY FRANCO AGUIRRE**.

Patria Potestad

La Patria Potestad sobre los menores será compartida por ambos padres.

Cuota alimentaria

De acuerdo con la capacidad alimentaria, y conocedores de la solidaridad que la Ley les impone como padres frente a las obligaciones con sus hijos, referentes a subsistencia digna, educación, vestuario, vivienda, servicios públicos, entre otros gastos, las partes han determinado el siguiente convenio.

A partir del día quince (15) de febrero de 2024, el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** se obliga a pagar a sus hijos una cuota alimentaria quincenal por la suma de \$250.000.00.

A partir de la fecha acordada, la cuota ordinaria se generará –y deberá ser pagada por el progenitor a sus hijos– durante el período comprendido entre los días primero (1) a cinco (5), y quince (15) a veinte (20) de cada mes subsiguiente.

Cuota extraordinaria de alimentos

De acuerdo con lo estipulado por las partes, el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** pagará a sus menores hijos por concepto de Cuota extraordinaria de alimentos la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000 COP) en los meses de junio y diciembre de cada año.

La cuota extraordinaria deberá ser pagada por el referido progenitor a sus hijos durante el periodo comprendido entre el primero (1) al diez (10) de junio y del primero (1) al diez (10) de diciembre de cada año, iniciando en junio de 2024.

Forma de pago de la cuota alimentaria y aumentos aplicables

En las fechas previamente enunciadas, el ciudadano **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** pagará a favor de los menores la cantidad de dinero correspondiente a la cuota ordinaria según su causación quincenal, así como las correspondientes a la extraordinaria. Para tal fin, consignará los valores establecidos a nombre de la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ** mediante la modalidad de *giro*.

Para llevar a cabo esta transacción, aquél utilizará como referencia el número de cédula de ciudadanía de la madre de los menores, el cual corresponde al dígito 1.060.654.625.

La forma de pago anteriormente mencionada se establece sin perjuicio de que, en el futuro, los progenitores elijan un método diferente al aquí establecido, según las circunstancias particulares que acaezcan. El objetivo, en todo caso, es garantizar siempre la efectividad de las cuotas a favor de los menores.

La cuota ordinaria se reajustará en el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional para el respectivo año en vigencia.

En cuanto a la cuota extraordinaria, su ajuste se realizará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el gobierno nacional para el año correspondiente.

Educación

Ambos padres se comprometen a propiciarle a sus hijos una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social.

Los gastos extraordinarios referentes a la educación formal de los menores serán asumidos por ambos padres de forma negociada y proporcional. Cuando se trate de centros de aprendizaje informal, escuelas deportivas y/o aquellas asimilables, la actividad será además concertada entre los progenitores, con especial atención al criterio de desarrollo de los infantes y sus capacidades como individuos en crecimiento y desarrollo.

Salud

Los niños están afiliados a la entidad promotora de salud SANITAS por parte de **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ**, madre de los menores.

Los progenitores acuerdan que socializarán y asumirán de forma negociada los valores que se produzcan en casos de urgencias médicas, tratamientos de salud de toda índole, medicamentos, y aquellos otros que no se encuentren cubiertos por la EPS.

La madre podrá informar al padre acerca de citas médicas, tratamientos y todas aquellas situaciones de salud de los menores.

Recreación

Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

Régimen de visitas

Régimen ordinario

Con fundamento en los espacios y horarios que no afecten las rutinas y labores escolares los menores, así como la vida privada de la madre, los progenitores han establecido que el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** permanecerá con sus hijos **E. F. H.** e **I. F. H.** los días sábado y domingo desde las 10:00 a.m., hasta las 7:00 p.m.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal y personal para con sus hijos, los progenitores asumen el compromiso mutuo de mantener y promover la libre, respetuosa y permanente comunicación de **E. F. H.** e **I. F. H.** con el padre o la madre según, sea el caso.

Como padres se comprometen a tener un diálogo directo y abierto para regular lo no convenido en este acuerdo, y solucionar los inconvenientes que puedan surgir en desarrollo de lo mismo.

Fechas especiales

Las vacaciones y recesos escolares, así como la celebración de festividades, cumpleaños, y demás ocasiones asimilables, serán alternados con previo acuerdo y disponibilidad de los padres. Se intercambiarán anualmente los referidos días de festividades a cargo de los progenitores, bajo las mismas condiciones aquí reseñadas.

Los periodos vacacionales serán compartidos en tiempos iguales, pero acuerdan que pueden ser susceptibles de modificación, comunicando por el medio más expedito los días y horarios específicos en los cuales se llevará a cabo esta modalidad, toda vez de las actividades laborales de los padres.

Obligaciones comunes en torno a las visitas

Las partes podrán mantener la comunicación vía telefónica y por otros medios efectivos con el fin de compartir toda la información necesaria con relación a sus hijos, así como de todas aquellas situaciones que se puedan presentar en torno a ellos. Para ello, padre y madre se obligan a anunciar cualquier cambio de número telefónico de contacto y/o medio de comunicación establecido para tal efecto.

La progenitora de los menores le dará a conocer al señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** sobre todas las recomendaciones escolares, comportamentales, médicas y de cuidado especial que este debe tener con los menores cuando comparta con ellos, en razón a sus condiciones de estudio, salud, desarrollo, entre otras.

En todo caso, y de acuerdo con las circunstancias particulares que concurran, se tendrá que todas las modalidades de visitas se sujetarán a cambios según los acuerdos que de consuno las partes socialicen por medios expeditos, y a la luz de las necesidades del caso y las consideraciones de **E. F. H.** e **I. F. H.**. Lo anterior, en un ambiente de cordialidad y respeto vinculante para las partes en procura del bienestar de los precitados menores.

Residencia de E. F. H. e I. F. H.

En la actualidad los cónyuges no cohabitan ni comparten la misma residencia/hogar. Los solicitantes acuerdan que cada uno tendrá residencia separada dentro y/o fuera del país, pudiéndola escoger a su voluntad.

Toda vez de la custodia, tenencia y cuidado de *E.F. H.* e *I.F. H.*, estos residirán con su progenitora.

Para todas las modalidades de visitas se considerarán las circunstancias particulares que concurren, las cuales incluyen, entre otras, el cambio de ciudad, país y la disponibilidad para desplazamientos, y demás situaciones asimilables.

Responsabilidad sobre los menores E. F. H. e I. F. H.

Los padres de los niños serán responsables conjuntamente de ellos con relación a cualquier decisión que se deba tomar ante cualquier evento que se presente, especialmente en temas de salud, educación y formación. Esto, en el marco de los derechos y garantías establecidos a favor de los menores como sujeto de especial protección constitucional, según la normativa y jurisprudencia vigente y aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de la regulación establecida en normas tales como la Constitución Política, Código Civil y Penal, Leyes 1098 de 2006 y 1801 de 2016, y aquellas otras que contengan disposiciones específicas en torno a la responsabilidad de los padres sobre sus hijos menores de edad.

Resolución de conflictos

Toda divergencia en torno a lo aquí pactado con relación a los derechos y garantías de los menores se intentará resolver de forma respetuosa y cordial entre las partes.

Sin embargo, de acuerdo con las normas sustantivas y adjetivas aplicables, los padres acudirán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y/o al Juez de familia que corresponda, para que previa actuación administrativa y/o judicial se profiera el acuerdo requerido ante situaciones que personalmente no puedan acordar.

NOVENO: Los ciudadanos **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ Y ANTHONY FRANCO AGUIRRE** atenderán cada uno sus obligaciones personales, toda vez que poseen edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento. Por lo dicho, las partes renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

DÉCIMO: A la fecha de presentación de la presente demanda, la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA** no se encuentra en estado de gravidez.

UNDÉCIMO: Los señores **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ Y ANTHONY FRANCO AGUIRRE** me han otorgado poder amplio, especial y suficiente para actuar como su mandatario en la presente acción en los términos del numeral noveno del artículo quinto de la Ley 2113 de 2021.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden que:

PRIMERO: Se decrete el divorcio del matrimonio contraído por los señores **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ Y ANTHONY FRANCO AGUIRRE**, celebrado el día 20 de junio de 2016 acto registrado en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial 7464035 del 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se declare disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges.

TERCERO: Se dé por terminada la vida en común de los esposos **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ Y ANTHONY FRANCO AGUIRRE**, disponiendo que, en consecuencia, tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

CUARTO: Se decrete que, en adelante, cada uno de los excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

QUINTO: Se apruebe el acuerdo establecido entre las partes a favor de los derechos y garantías de sus menores hijos.

SEXTO: Se expida la correspondiente sentencia según lo dispuesto en el numeral primero del artículo 278 del CGP, así como los oficios concernientes en los cuales se disponga la inscripción de la providencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

CONSIDERACIONES:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente para tramitar este asunto y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos respecto al divorcio, obligaciones recíprocas y con sus hijos menores de edad, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo hecho por la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ** y el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE**.

SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ**, cédula de ciudadanía No. 1.060.654.625, y el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE**, cédula de ciudadanía No.

1.053.791.466, el día 20 de junio de 2016 en el recinto del Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de El Dorado, departamento del meta, acto protocolizado mediante escritura pública No. 1297 del 17 de octubre de 2023, aclarada mediante escritura pública No. 1376 del 4 de noviembre de 2023 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, e inscrito en esa oficina bajo el Indicativo Serial No. 7464035 del 4 de noviembre de 2023.

TERCERO: DECLARAR disuelta y estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ** y **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** con el hecho del matrimonio.

CUARTO: APROBAR el siguiente acuerdo suscrito por los cónyuges, respecto a las obligaciones entre ellos mismos y con sus menores hijos **E. F. H. e I. F. H.:**

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES PARA CON SUS HIJOS:

a.- La custodia, tenencia y cuidado personal de los menores **E. F. H. e I. F. H.**, estarán en cabeza de la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ**, quien en su calidad de progenitora se compromete a brindarles ejemplo y protección, salvaguardando, entre otras cuestiones, la figura del otro progenitor y de la familia en general.

En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores pasarán de forma inmediata a manos de su padre **ANTHONY FRANCO AGUIRRE**.

b.- La Patria Potestad será ejercida conjuntamente por ambos padres.

c.- Cuota alimentaria: el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** se obliga a pagar a sus hijos **E. F. H. e I. F. H.**, a partir del 15 de febrero de 2024, una cuota alimentaria quincenal por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), valor que será pagado mediante giro a la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ** entre los días primero (1º) al cinco (5), y quince (15 al veinte (20) de cada mes subsiguiente.

Dicha cuota se incrementará en el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2025, en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal vigente en Colombia.

Así mismo, el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** queda obligado a cancelar a sus menores hijos una extraordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) cada una, la cual deberá ser pagada a la señora **CLARUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.654.625 mediante la modalidad de giro, durante el período comprendido entre el día primero (1º) al día diez (10) de los meses de junio y diciembre.

El valor de las cuotas extras, tendrán un incremento en el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2025, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La forma de pago anteriormente mencionada se establece sin perjuicio de que, en el futuro, los progenitores elijan un método diferente al aquí establecido, según las circunstancias particulares que acaezcan.

d.- En cuanto a la **Educación**, los padres se comprometen a propiciarle a sus hijos una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social.

Los gastos extraordinarios referentes a la educación formal de los menores serán asumidos por ambos padres de forma negociada y proporcional. Cuando se trate de centros de aprendizaje informal, escuelas deportivas y/o aquellas asimilables, la actividad será además concertada entre los progenitores, con especial atención al criterio de desarrollo de los infantes y sus capacidades como individuos en crecimiento y desarrollo.

e.- Salud, *los niños* están afiliados a la entidad promotora de salud SANITAS por parte de la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ**.

Los progenitores acuerdan que socializarán y asumirán de forma negociada los valores que se produzcan en casos de urgencias médicas, tratamientos de salud de toda índole, medicamentos, y aquellos otros que no se encuentren cubiertos por la EPS.

La madre podrá informar al padre acerca de citas médicas, tratamientos y todas aquellas situaciones de salud de los menores.

f.- Recreación, cada uno de los padres asumirá los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

g.- Régimen de visitas: Con fundamento en los espacios y horarios que no afecten las rutinas y labores escolares de los menores, así como la vida privada de la madre, los progenitores han establecido que el señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** permanecerá con sus hijos **E. F. H.** e **I. F. H.** los días sábado y domingo desde las 10:00 a.m., hasta las 7:00 p.m.,

Sin perjuicio de la responsabilidad legal y personal para con sus hijos, los progenitores asumen el compromiso mutuo de mantener y promover la libre, respetuosa y permanente comunicación de **E. F. H.** e **I. F. H.** con el padre o la madre según, sea el caso.

Como padres se comprometen a tener un diálogo directo y abierto para regular lo no convenido en este acuerdo, y solucionar los inconvenientes que puedan surgir en desarrollo de lo mismo.

Fechas especiales, las vacaciones y recesos escolares, así como la celebración de festividades, cumpleaños, y demás ocasiones asimilables, serán alternados con previo acuerdo y disponibilidad de los padres. Se intercambiarán anualmente los referidos días de festividades a cargo de los progenitores, bajo las mismas condiciones aquí reseñadas.

Los periodos vacacionales serán compartidos en tiempos iguales, pero acuerdan que pueden ser susceptibles de modificación, comunicando por el medio más expedito los días y horarios específicos en los cuales se llevará a cabo esta modalidad, toda vez de las actividades laborales de los padres.

Obligaciones comunes en torno a las visitas

Las partes podrán mantener la comunicación vía telefónica y por otros medios efectivos con el fin de compartir toda la información necesaria con relación a sus hijos, así como de todas aquellas situaciones que se puedan presentar en torno a ellos. Para ello, padre y madre se obligan a anunciar cualquier cambio de número telefónico de contacto y/o medio de comunicación establecido para tal efecto.

La progenitora de los menores le dará a conocer al señor **ANTHONY FRANCO AGUIRRE** sobre todas las recomendaciones escolares, comportamentales, médicas y de cuidado especial que este debe tener con los menores cuando comparta con ellos, en razón a sus condiciones de estudio, salud, desarrollo, entre otras.

En todo caso, y de acuerdo con las circunstancias particulares que concurren, se tendrá que todas las modalidades de visitas se sujetarán a cambios según los acuerdos que de consuno las partes socialicen por medios expeditos, y a la luz de las necesidades del caso y las consideraciones de **E. F. H.** e **I. F. H.** Lo anterior, en un ambiente de cordialidad y respeto vinculante para las partes en procura del bienestar de los precitados menores.

h.- Residencia de E. F. H. e I. F. H.

En la actualidad los cónyuges no cohabitan ni comparten la misma residencia/hogar. Los solicitantes acuerdan que cada uno tendrá residencia separada dentro y/o fuera del país, pudiéndola escoger a su voluntad.

Toda vez de la custodia, tenencia y cuidado de *E.F. H.* e *I.F. H.*, estos residirán con su progenitora.

Para todas las modalidades de visitas se considerarán las circunstancias particulares que concurren, las cuales incluyen, entre otras, el cambio de ciudad, país y la disponibilidad para desplazamientos, y demás situaciones asimilables.

i.- Responsabilidad sobre los menores E. F. H. e I. F. H.

Los padres de los niños serán responsables conjuntamente de ellos con relación a cualquier decisión que se deba tomar ante cualquier evento que se presente, especialmente en temas de salud, educación y formación. Esto, en el marco de los derechos y garantías establecidos a favor de los menores como sujeto de especial protección constitucional, según la normativa y jurisprudencia vigente y aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de la regulación establecida en normas tales como la Constitución Política, Código Civil y Penal, Leyes 1098 de 2006 y 1801 de 2016, y aquellas otras que contengan disposiciones específicas en torno a la responsabilidad de los padres sobre sus hijos menores de edad.

j.- Resolución de conflictos

Toda divergencia en torno a lo aquí pactado con relación a los derechos y garantías de los menores se intentará resolver de forma respetuosa y cordial entre las partes.

Sin embargo, de acuerdo con las normas sustantivas y adjetivas aplicables, los padres acudirán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y/o al Juez de familia que corresponda, para que previa actuación administrativa y/o judicial se profiera el acuerdo requerido ante situaciones que personalmente no puedan acordar.

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a.- No habrá obligación alimentaria entre los señores **CLAUDIA MARCELA HERRERA ÁLVAREZ Y ANTHONY FRANCO AGUIRRE**, habida cuenta que cada uno se proveerá su propio sustento con sus propios recursos, por lo que cada uno de ellos renuncia de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos.

b.- Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges divorciados, y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: ENVIAR copia de esta providencia a cada uno de los cónyuges, vía correo electrónico, en caso de ser solicitadas por éstos

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta sentencia al señor Procurador de Familia y a la señora Defensora de Familia para lo de sus cargos

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddcdb446a7ff7bb3b7e6f13cc30dfa5b3f570621bbcf75496793b653367c34**
Documento generado en 14/03/2024 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>